



Departamento: HACIENDA_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2022/15544

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA Y DE LOS DOLORES

ASUNTO: Informe Técnico-Económico Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de los Dolores.

Examinada la propuesta para la modificación de las Ordenanzas fiscales, esta Tesorería emite el siguiente.

INFORME

PRIMERA.- Por parte del Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles, se considera conveniente proceder a la modificación de las anteriores ordenanzas fiscales, en base a la introducción de la posibilidad establecida en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de permitir exigir tasas por autoliquidación.

De conformidad con la documentación obrante en el expediente, las modificaciones consisten en lo siguiente, según informe emitido por la Directora del Área de Inversiones y Servicios Públicos sostenibles de fecha 10 de noviembre de 2022:

“Asunto: Modificación Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y Virgen de los Dolores

La vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara, aprobada por el Ayuntamiento de Elda en sesión plenaria celebrada el día 4 de octubre de 2013 dispone en su artículo 8 que “... 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso en las cuentas bancarias habilitadas para ello por la Corporación Municipal”.

En los mismos términos se pronuncia la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Virgen de los Dolores, aprobada por el Ayuntamiento de Elda en sesión plenaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, al establecer en su artículo 8 que “... 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso en las cuentas bancarias habilitadas para ello por la Corporación Municipal”.

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 1 de 4

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
28/11/2022
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	518fb02f85f44a46852ceae1eb424687001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Por su parte el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite la siguiente posibilidad "1. Las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación".

En base a lo expuesto y con el objeto de mejorar la eficiencia en la gestión de las liquidaciones a practicar por la prestación de servicios que constituyen el hecho imponible de ambas ordenanzas fiscales, se solicita la modificación de sendos artículos 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Virgen de los Dolores, consistente en incluir la posibilidad de que las citadas tasas puedan ser exigidas en régimen de autoliquidación, no afectando esta modificación a los importes de las tasas actualmente vigentes y que vienen establecidos en las referenciadas Ordenanzas Fiscales.

Lo que le solicito rogándole sirva los trámites que resulten oportunos para acceder a la petición expresada en el cuerpo de la presente".

Contando con el visto bueno del concejal delegado del Área.

Igualmente consta en el expediente providencia de inicio emitida en virtud de lo establecido en la Base 59ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal por el Concejal Delegado de Hacienda en fecha 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDA.- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	518fb02f85f44a46852ceae1eb424687001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado 4 párrafo segundo que *“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente”*.

No obstante hay que recordar que el congreso de los diputados en su acuerdo de 22 de septiembre de 2022, a petición del Consejo de Ministro en su acuerdo de 26 de julio de 2022, ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

No obstante, desde el Ministerio se ha recordado que la suspensión de las reglas fiscales no implicará que no exista una senda de estabilidad ni unos objetivos como tales, es decir, no se debe renunciar a la prudencia en la gestión financiera.

TERCERA.- Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el sentido de introducir la posibilidad de exigir dichas tasas en régimen de autoliquidación.

CUARTA.- El órgano competente para la aprobación de la suspensión, será el Pleno municipal, por mayoría simple de sus miembros.

Igualmente una vez publicado la modificación de la ordenanza en el boletín oficial de la provincia, se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación, en las oficinas municipales y mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el perfil de transparencia. Trámite que recordemos es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública, a modo de ejemplo, Ordenanza Fiscales, Generales, Cuenta General, Presupuestos etc. Tal y como dispone el artículo 7 apartado e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por tanto, en principio con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados el expediente a efectos de reclamaciones. Siendo aconsejable que en el anuncio de aprobación inicial se indicara tal circunstancia, con el enlace a dicha página.

QUINTA.- Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.



A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

SEXTA.- En la modificación planteada no se realiza la imposición de ninguna nueva tasa ni de tarifas, únicamente la posibilidad de establecer su exacción a través de autoliquidación. Es por ello que no se requiere el informe técnico – económico regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CONCLUSIONES:

Por el presente, se informa que la cuantificación de la utilidad obtenida, dado que no se modifican cuotas para dicha Tasa, sino únicamente se permite la exacción de las mismas a través de autoliquidación, a fin de mejorar la gestión de dicha tasa no varía con respecto a lo expresado en los informes anteriores.

No suponiendo en principio alteración de la previsión de ingresos a recaudar por dichas tasas.

Por lo que se informa favorablemente la aprobación de la modificación de la ordenanzas fiscales reseñadas.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA,
FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

Firma 1 de 1
Paloma Alfaro Canto
28/11/2022
Tesorera

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 4 de 4

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 518fb02f85f44a46852ceae1eb424687001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

